



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante	Andrés Augusto Vélez Ochoa
Acreedores	Bancolombia, Grupo Jurídico Peláez y Co en calidad de cesionario de HSBC Colombia, Banco Caja Social, Banco Agrario y Comcel
Radicado	05001-40-03-014- 2019-00933 -00
Asunto	Tiene notificado acreedor, reconoce personería, ordena oficiar. Repone, releva liquidador, requiere solicitante
Interlocutorio	Nro. 367

De acuerdo con el memorial allegado vía correo electrónico del Despacho el 15 de marzo de 2022 (Pdf. 22), por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien solicita sea reconocido en su favor el crédito Nro. 4481870000193777, el Despacho tiene por notificada a dicha entidad bancaria del presente trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante por la siguiente acreencia:

- Por concepto de CAPITAL la suma de **\$7.088.660,00**
- ENTERESOS CORRIENTES **\$377.383,53**
- INTERESES DE MORA **\$18.293.360,03**
- OTROS **\$385.146**

TASA DE INTERES VARIABLE : Inicial 25.78% EA.

Así mismo, de acuerdo con el poder conferido por la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se reconoce personería a la abogada **CAROLINA VÉLEZ MOLINA**, portadora de la T.P. 119.008 del C.S.J.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., se acepta la sustitución de poder que realiza la abogada **MARÍA ELENA TABORDA MUÑOZ** a la abogada **DANIELA BERRIO ARBOLEDA** (PDF 018). En consecuencia, para que represente los intereses del solicitante **ANDRÉS AUGUSTO VÉLEZ OCHOA**, se reconoce personería a la abogada **DANIELA BERRIO ARBOLEDA** portadora de la T.P Nro. 350.316 del C. S. de la Judicatura.

Así mismo, se acepta la sustitución de poder que realiza la abogada **DANIELA BERRIO ARBOLEDA** a **MARÍA ISABEL NOREÑA MIRA** con T.P. 356.676 (Pdf. 23), por lo que, para que represente los intereses del solicitante **ANDRÉS AUGUSTO VÉLEZ OCHOA**, se reconoce personería a la abogada a **MARÍA ISABEL NOREÑA MIRA**.

Ahora, respecto al escrito proveniente de la abogada **MARÍA ISABEL ÑOREÑA MIRA** el día 11 de enero de 2023 (pdf. 24) se ordena OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, y al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a efectos de que hagan valer sus acreencias, de existir estas, en el presente trámite conforme lo dispuesto en el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Respecto a la solicitud de incluir al acreedor MEW CREDIT S.A., se le hace saber que la notificación a los acreedores corresponde a una carga del liquidador de conformidad con el núm. 2 del art. 564 del C.G.P que reza:

"ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. *El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:*

- 1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales.*
- 2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.*

Frente a lo informado por la apoderada del solicitante, respecto al proceso ejecutivo a instancia de BANCOLOMBIA en contra del señor ANDRÉS AUGUSTO VELEZ OCHOA, advierte el Despacho que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, por lo que no habrá lugar a ordenar la remisión del expediente.

Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCOLOMBIA SA			- JAIRO HERNANDO RESTREPO OCHOA - ANDRES AUGUSTO VELEZ OCHOA - ANDRES RESTREPO OCHOA - SUBASTA GANADERA DEL SUROESTE S.A		
Contenido de Radicación					
Contenido					
SECUENCIA 8787					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2022 A LAS 15:26:42.	23 Nov 2022	23 Nov 2022	22 Nov 2022
22 Nov 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	TOTAL DE LA OBLIGACIÓN COBRADA			22 Nov 2022

Ahora bien, procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte solicitante, frente al auto de fecha 27 de septiembre de 2021, notificado por estados electrónicos el 29 de septiembre del mismo año, por medio del cual se dispuso, previo relevar al liquidador designado, remitir por la secretaría del Despacho comunicación dirigida a la liquidadora a la dirección electrónica, a efectos de agotar su debida notificación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como motivos de disenso frente a la providencia expresó el recurrente en lo fundamental que, la parte solicitante el día 31 de enero de 2020 radicó memorial con constancia de devolución de telegrama dirigido a la liquidadora GLADYS MORA NAVARRO, con la anotación *"no vive ni labora en la dirección"*, la cual se adelantó a través de la empresa de mensajería Servientrega, con número de guía 9109866954, así mismo el día 27 de julio de 2021, se procedió con el envío de la comunicación a la liquidadora a través de la dirección electrónica gladysmoranavarro@hotmail.com, y el mismo día la liquidadora respondió que no podía aceptar el nombramiento, bajo el argumento de no encontrarse inscrita como liquidadora.

Por lo anterior, solicitó se reponga el auto de fecha 27 de septiembre de 2021. Así mismo, peticionó se resuelva el memorial presentado el 17 de septiembre de 2021, concerniente a la sustitución de poder.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen, norma que por demás exige que el recurso se interponga con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, y cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En aras de abordar los planteamientos expuestos por el recurrente, conviene destacar que de acuerdo con el art. 48 del C.G.P., para la designación de los auxiliares de la justicia

el juez de conocimiento procederá con el nombramiento de la lista oficial, la cual se hará de manera rotatoria, con el fin que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino hasta tanto sea agotada la lista, y corresponde al interesado comunicar al auxiliar de la justicia su nombramiento para que concurra al Despacho a posesionarse del cargo, y en el evento de que no comparezca en el término de cinco (5) días se procederá a su reemplazo.

Ahora bien, concerniente a la comunicación del nombramiento, señala el art. 49 del estatuto procesal civil que, se procederá mediante el envío de telegrama a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o a través de mensajes de datos, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente. Así mismo, dicha disposición normativa es clara al indicar que el cargo de auxiliar de la justicia es de forzosa aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, sin embargo podrá ser relevado inmediatamente en los eventos que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista.

A su turno dispone el art. 47 del Decreto 2677 de 2012 *“por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones”*:

“Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades”.

Ahora, a fin de resolver el auto recurrido, y revisado nuevamente el expediente, se desprende que la apoderada de la parte solicitante, mediante memorial radicado a través de la Oficina de Apoyo Judicial el 31 de enero de 2020, arrimó al Despacho la constancia de envío de telegrama dirigido a la liquidadora GLADYS MORALES NAVARRO a la dirección física calle 35 A # 80 – 50 de Medellín, misma que corresponde a la informada por el Despacho en auto del 30 de agosto de 2019, por medio del cual se declaró la apertura de la presente liquidación patrimonial y nombró liquidador, de la que se desprende de acuerdo a la constancia de devolución expedida por la empresa de mensajería que *“la persona a notificar no vive ni labora allí – la persona que atendió al colaborador de*

Servientrega manifiesta que no conocer a la destinataria, no suministró más datos” (Pdf. 07, pág. 11).

Sin embargo, la parte actora no acreditó oportunamente al Despacho el envío de telegrama a la liquidadora a la dirección electrónica informada, siendo este el motivo por el cual el Juzgado, en auto del 27 de septiembre de 2021, dispuso remitir a través de la secretaría del Despacho la correspondiente comunicación de nombramiento al correo electrónico de la liquidadora, previo resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte solicitante de reemplazo de la auxiliar de la justicia.

Ahora, de la captura de pantalla que obra en el documento 17, página 07 del expediente electrónico, se observa que la apoderada del actor comunicó a la liquidadora el día 27 de julio de 2021 el nombramiento:

27/7/2021 Correo: Maria Elena Taborda Muñoz - Outlook

Notificación de Nombramiento.. ANDRES AUGUSTO VELEZ OCHOA

Maria Elena Taborda Muñoz <abogadainsolvencia@hotmail.com>

Mar 27/07/2021 10:26

Para: gladys mora navarro <gladysmoranavarro@hotmail.com>
Cco: juzgadosinsolvencia@gmail.com <juzgadosinsolvencia@gmail.com>

1 archivos adjuntos (87 KB)
apertura andrea augusto veleze.pdf;

SEÑORA
GLADYS MORALES NAVARRO

JUZGADO: 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: ANDRES AUGUSTO VELEZ OCHOA.
RADICADO: 14-2019-933

Ref.: Notificación de Nombramiento

MARÍA ELENA TABORDA MUÑOZ, identificada con la cédula N° 43.982.943 de Medellín (Antioquia), y tarjeta profesional N° 274.138 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor ANDRES AUGUSTO VELEZ OCHOA en el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, le informo nuevamente sobre su designación como liquidadora en este, realizada en auto de apertura del 30 de agosto del 2019, para que una vez recibida esta notificación y dentro de los 5 días siguientes, se sirva tomar posesión del cargo comunicándose con el despacho a través del correo electrónico cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se observa que la auxiliar de la justicia GLADYS MORA NAVARRO no aceptó el cargo, bajo el argumento de no encontrarse inscrita como liquidadora (Pdf.17, pág. 08), rechazo del que únicamente tenía conocimiento la parte actora, en tanto dicha respuesta no fue allegada al Despacho con anterioridad.

8/8/2021

Correo: Maria Elena Taborda Muñoz - Outlook

RE: Notificación de Nombramiento.. ANDRES AUGUSTO VELEZ OCHOA

gladys mora navarro <gladysmoranavarro@hotmail.com>

septiembre 2021 15:04

Para: Maria Elena Taborda Muñoz <abogadainsolvencia@hotmail.com>

Muy buenas noches, agradezco la comunicación, le informo que para esta vigencia NO ME INSCRIBI como liquidadora, motivo por el cual NO PUEDO ACEPTAR este nombramiento.

Cordial saludo,

GLADYS MORA NAVARRO
CONTADORA PUBLICA
ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL
ESPECIALISTA EN PROCESOS CONCURSALES
CALLE 16 No. 24 C 15
CELULAR 312 784 2200
MEDELLIN

De lo anterior se concluye que el solicitante-deudor a través de su apoderada, procedió con el envío de telegrama a la auxiliar de la justicia designada, al correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com, y a su vez la liquidadora motivó la no aceptación del cargo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 del C.G.P., resultaba procedente su relevo, empero, se reitera, dicha situación no fue puesta en conocimiento del Despacho, ya que con anterioridad al memorial consistente en el recurso de reposición que mediante esta providencia se resuelve, no había sido arrimada la comunicación remitida a la dirección electrónica de la liquidadora, ni lo precisado por dicha auxiliar de la justicia respecto al rechazo del cargo, por lo que en su momento no resultaba procedente su relevo.

Así las cosas, efectuada la comunicación a la liquidadora, justificado en debida forma el rechazo del cargo, y por resultar procedente el remplazo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 del C. G. P., y el art. 47 del Decreto 2677 de 2012, el Despacho REPONDRÁ la providencia del 27 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se procede con el relevo de la liquidadora GLADYS MORA NAVARRO, y en su lugar se nombra a: **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO**, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, quien se localiza en la Calle 54 N 86 C 66 de Medellín, tel. 4506047, 3118383336 y correo electrónico abogadosdaap@hotmail.com, quien hace parte de la lista del auxiliares de la Superintendencia de Sociedades en la categoría C. <mailto:marino.c@une.net.co>. Estará a cargo del solicitante el envío del telegrama a la liquidadora, a la dirección física y electrónica suministradas. Así mismo iinfórmese a la auxiliar de la justicia que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando

comunicación de aceptación a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co.





DATOS BÁSICOS			
Nombres	DORIS AMALIA	Apellidos	AREIZA PATIÑO
Número de Documento	1128453936	Edad	1
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	abogadosdaap@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN
Fecha de Registro	20/10/2021	Radicado de inscripción	2021-01-626421

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 54 N 86 c 66	4506047	3118383336	MEDELLÍN

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Se recuerda que los honorarios en favor de la liquidadora están a cargo del deudor, a quien se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia del 27 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo a la liquidadora GLADYS MORA NAVARRO, y en su lugar se nombra a **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO**, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, quien se localiza en la Calle 54 N 86 C 66 de Medellín, tel. 4506047, 3118383336 y correo electrónico abogadosdaap@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades en la categoría C. <mailto:marino.c@une.net.co>

Estará a cargo del solicitante el envío del telegrama a la liquidadora, a la dirección física y electrónica suministradas. Así mismo iinfórmese a la auxiliar de la justicia que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Los honorarios en favor de la liquidadora están a cargo del deudor, a quien se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c2dec849d21f9486ccb4fe5b423cccb42237a9e2e209c857fa08ae582430ab0

Documento generado en 23/03/2023 10:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>